

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00439-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2023 - 11:00 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A.** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES** y como llamada en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.** en su condición de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS
Apoderado Demandante:	JUAN PAULO VILLADA
Apoderado ADRES:	DIEGO GONZÁLEZ
Rep. Legal Carvajal:	CRISTINA ARISTIZABAL JONHSON
Rep. Legal SERVIS:	ANA CAROLINA RODRÍGUEZ ZAMBRANO
Apoderada llamadas en garantía:	ADRIANA ANZOLA ANZOLA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DIEGO GONZÁLEZ como apoderado de la demandada **ADRES**.

AUTO

Toda vez que no se resolvió la solicitud de llamamiento de que hace la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, respecto de la demandada ADRES, se procede al estudio** y se niega dicho “llamamiento en garantía en reconvención”, conforme lo manifestado en la parte motiva de la providencia.

La apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL**, interpone recurso de apelación, contra la anterior decisión. Ahora bien, y como quiera que el anterior auto no se encuentra enlistado en las providencias objeto de recurso de apelación, se rechaza por improcedente.

La apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL**, interpone recurso de reposición y en subsidio el de **QUEJA**, **contra la decisión la cual NIEGA el recurso de apelación.**

El Despacho mantiene incólume la decisión, y por ser procedente, se dispone que por secretaria se expidan copias de toda la actuación con cargo a la recurrente, con el fin que, en su oportunidad, trámite el recurso de queja que subsidiariamente se propone.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin luchar a imposición de sanciones ante la inasistencia del representante legal de **ADRES**.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Advierte el Despacho que la parte demandada **ADRES** propone como excepción previa la de **INEPTA DEMANDA** por INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. La cual se declara no probada, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión. Y en consecuencia, se impondrá condena en costas a cargo de la **ADRES**, y una vez se

practique la liquidación de costas respectiva, se deberá incluir como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte actora.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la ADRES, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la anterior decisión, la cual, se mantiene incólume por parte del Despacho y por ser procedente, se **CONCEDE en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**, el recurso de apelación interpuesto.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

Por otra parte, ADRES y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, proponen la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, respecto de la cual se determina que** las partes deberán estarse a lo ya resuelto por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 28 de noviembre de 2019.

Ahora bien, en relación con la excepción previa de **CLAUSURA COMPROMISORIA** propuesta por la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. Se declara no probada, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

En consecuencia, se impondrá condena en costas a cargo de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, y una vez se practique la liquidación de costas respectiva, se deberá incluir como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, a cargo de esta demandada, y en favor de la parte actora.

AUTO

En este estado de la diligencia, el apoderado de la ADRES y la apoderada de la UNIÓN, interponen recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior decisión, la cual, se mantiene incólume por parte del Despacho y por ser procedentes, se **CONCEDEN en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

Una vez se cuente con lo resuelto por el superior en lo atinente a los recursos impretrados, reingresen las diligencias al Despacho con el fin de adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/65fd4470-4313-4ae1-8880-4aa014bc441a?vcpubtoken=9e682fba-6d6a-4241-a089-126ef675c8f4>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:52:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e7f90fac4940a253e3349519a7ac59784dd9add01521d06a15164b9853aa3d**

Documento generado en 10/02/2023 11:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>